



SEBASTIÁN QUARTO, VENTURA  
MARRUJEDA, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y SEIS.

se ofreren en Beneficio Espiritual desta Cui, y que  
Individuos, y para que todo quede con la perfeccion, y  
seguridad, que se le quiere, da Comision En forma adho  
res D<sup>n</sup> Pedro Joseph de Esca y Mula, D<sup>n</sup> Juan Gregorio  
Albuquerque, D<sup>n</sup> Fran. Luis de Lueros, y D<sup>n</sup> Miguel Joseph  
de Sierra, para que luego, que dho Capitulo y sus circunstan  
cias Esten aprobados por el Definitorio General de dha De  
legacion, otorguen la Escritura o Escrituras, que para dho  
sean Conducentes, con la parte formal de dho Combeno,  
de Cuios Instrumentos de la Real Cedula de su Magi<sup>d</sup>  
ra esta Real fundacion, y Despacho para su posesion se por  
ga Copia en el Archivo de esta Cui, y explicandose como  
se explica en la Provision del Real y Supremo Consejo de  
Castilla de edificacion de la Hermita de S. S. y nada le es  
la que es Impracticable en el sitio antiguo donde Estubo  
por haerse quebrantado enteramente la Pena sobre  
que Estava fundada, con los temblores de tierra antiguos  
que hubo en esta Cui, y otras Ruinas, y no podia tener  
efecto su solitud, para el mayor Culto, de su tan especial

10

